

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 350.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 351.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 15

DECRETO NÚM. 357.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 350

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLI. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del Municipio de Santa Ana del Valle;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie, y
 - c) En transferencia
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS | PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------------------|
| Impuesto predial | Bonificación | 20% | Ser jubilado, pensionado o pensionista. |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

4 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| IMPUESTOS | 78,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 50,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 100.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 50,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 28,000.00 |
| Predial | 28,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 100.00 |
| Traslación de Dominio | 100.00 |
| DERECHOS | 347,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 80,100.00 |
| Mercados | 80,000.00 |
| Rastro | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 266,900.00 |
| Alumbrado Público | 100.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 20,000.00 |
| Licencias y permisos | 100.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 9,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 7,500.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 100.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 100,000.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | 100,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 100.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 17,000.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | 13,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,073,384.00 |
| Productos | 1,073,384.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 1,067,525.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 972.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 3,368.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 190.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 250.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 250.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 829.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 192,000.00 |
| Aprovechamientos | 154,285.00 |
| Mullas | 12,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 180,000.00 |

| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Participaciones | 5,539,646.52 |
| Fondo General de Participaciones | 3,956,064.92 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,122,473.92 |
| Fondo Municipal de Compensación | 60,751.87 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 72,415.57 |
| ISR sobre Salarios | 8,598.44 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 60,309.78 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 219,691.53 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 32,586.38 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 7,054.11 |
| Aportaciones | 6,590,015.17 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 4,560,548.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,029,467.17 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 13,820,247.69 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para

su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | 75.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | Por evento |
| III. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 50.00 | Por evento |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | 175.00 | Mensual |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos: | | |
| a) Empresas refresqueras | 50.00 | Por evento |
| b) Empresas cerveceras | 100.00 | Por evento |
| c) Distribuidores de productos empaquetados | 50.00 | Por evento |
| d) Distribuidoras de gas | 50.00 | Por evento |
| e) Vendedores ambulantes locales | 25.00 | Por evento |

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 20. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

| CONCEPTO | CUOTA ML | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------|----------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | 50.00 | Por día |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores. | 50.00 | Por día |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | 50.00 | Por día |

6 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|
| IV. Mesa de futbolito. | 50.00 | Por día |
| V. Pin Ball. | 50.00 | Por día |
| VI. Brincolines. | 50.00 | Por día |
| VII. Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, y similares) | 50.00 | Por día |
| VIII. Mesa de Jockey | 50.00 | Por día |
| IX. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones y similares). | 50.00 | Por día |
| X. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones y similares) | 33.00 | Por día |
| XI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales y similares). | 50.00 | Por día |
| XII. Expendio de alimentos. (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados y similares). | 50.00 | Por día |
| XIII. Venta de ropa, trastes, utensilios de cocina, jarcería, artículos de plástico y similares | 50.00 | Por día |

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado. | 50.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, suéldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 39. La base será obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 40. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL | 3.00 |
| II. BIMESTRAL | 6.00 |

Artículo 41. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por- hoja) | 5.00 |
| II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 80.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 80.00 |
| IV. Llenado de formatos oficiales | 86.00 |

| | |
|------------------------------------------------|-------|
| V. Elaboración de contratos entre particulares | 80.00 |
|------------------------------------------------|-------|

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Excavación y colocación de postes por unidad | 2,500.00 |
| b) Tendido de cables por ml | 50.00 |
| c) Instalación de antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular | 100,000.00 |
| d) Instalación de antena y equipo de transmisión de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet | 150,000.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas | 250.00 | 120.00 |
| b) Abarrotes | 250.00 | 120.00 |
| c) Venta de aceites y lubricantes | 250.00 | 120.00 |
| d) Regalos y novedades | 250.00 | 120.00 |
| e) Papelerías | 250.00 | 120.00 |
| f) Fruterías | 250.00 | 120.00 |
| g) Dulces y piñatas | 250.00 | 120.00 |
| h) Suplementos alimenticios | 250.00 | 120.00 |
| i) Ferreterías | 250.00 | 120.00 |
| j) Cremerías | 250.00 | 120.00 |
| k) Farmacias | 250.00 | 120.00 |
| l) Pollerías | 250.00 | 120.00 |

| | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| m) Venta de leña | 250.00 | 120.00 |
| n) Venta de ropa | 250.00 | 120.00 |
| o) Granos secos | 250.00 | 120.00 |
| p) Florerías | 250.00 | 120.00 |
| II. Industrial | | |
| a) Molino de nixtamal | 250.00 | 120.00 |
| Panaderías y reposterías | 250.00 | 120.00 |
| Tortillería | 250.00 | 120.00 |
| Balconerías | 250.00 | 120.00 |
| Ladrilleras | 250.00 | 120.00 |
| Carpinterías | 250.00 | 120.00 |
| III. Servicios: | | |
| a) Restaurante | 250.00 | 120.00 |
| b) Alquileres de mobiliario | 250.00 | 120.00 |
| c) Taller de bicicletas | 250.00 | 120.00 |
| d) Taller mecánico | 250.00 | 120.00 |
| e) Vidrios y aluminio | 250.00 | 120.00 |
| f) Comedores | 250.00 | 120.00 |
| g) Estéticas | 250.00 | 120.00 |
| h) Ciber | 250.00 | 120.00 |
| i) Proveedores de Wi Fi | 1,000.00 | 1,500.00 |
| j) Funerías | 1,000.00 | 1,500.00 |
| k) Servicio de mototaxi | 100.00 | 0.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Licencia de funcionamiento Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (sólo para llevar) | 300.00 |
| b) Depósito de cerveza | 500.00 |
| c) Licorería | 500.00 |
| d) Salón de fiestas | 500.00 |
| e) Billar con venta de cerveza | 500.00 |
| f) Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas m2 | 50.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Refrendo anual Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 300.00 |
| b) Depósito de cerveza | 350.00 |
| c) Licorería | 300.00 |
| d) Salón de fiestas | 300.00 |
| e) Billar con venta de cerveza | 300.00 |

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

8 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 57. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Anuncios en paredes (Pintados) | 200.00 por evento |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 100.00 por evento |
| III. Pegado de publicidad en postes | 200.00 por evento |

| | |
|------------------------------------------------------------------|---------------|
| XVIII. Certificado prenatal local | 100.00 |
| XIX. Certificado prenatal a foráneos | 150.00 |
| XX. Nebulización | 35.00 |
| XXI. Suero 1 litro | 120.00 |
| XXII. Suero ½ litro | 60.00 |
| XXIII. Certificados médicos para los estudiantes de bachillerato | 50.00 a 80.00 |
| XXIV. Certificados médicos para los estudiantes de secundaria | 30.00 a 50.00 |
| XXV. Certificados médicos para los estudiantes de primaria | 20.00 a 30.00 |

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de agua potable | Doméstico | 200.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 200.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 1,000.00 | Por evento |

Artículo 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos. | Periodicidad |
|-------------------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje sanitario | Doméstico | 300.00 | Por evento |

Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 64. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Centro de Salud Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------|----------------|
| I. Consulta médica local | 15.00 |
| II. Consulta foránea | 35.00 |
| III. Consulta fuera del horario (local) | 35.00 |
| IV. Consulta fuera del horario (foráneo) | 60.00 |
| V. Curación local | 25.00 |
| VI. Curación foránea | 45.00 |
| VII. Inyección (si la persona cuenta con jeringa) | 10.00 |
| VIII. Inyección (incluye jeringa) | 15.00 |
| IX. Inyección a foráneo | 15.00 |
| X. Tira reactiva local | 20.00 |
| XI. Tira reactiva foránea | 25.00 |
| XII. Certificado médico local | 50.00 |
| XIII. Certificado médico foráneo | 80.00 |
| XIV. Constancia médica local | 50.00 |
| XV. Tercera edad cuando es analizado por el médico | 50.00 |
| XVI. Tercera edad si no es analizado por el médico | 25.00 |
| XVII. Constancia médica a foráneos | 100.00 |

Sección Novena. Sanitarios Públicos

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00 | Por persona |

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,700.00 |

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 71. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Estacionamiento de vehículos en vía pública | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Moto taxis por unidad | 65.00 | Mensual |
| II. Taxi por unidad | 200.00 | Mensual |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes inmuebles

Artículo 75. Es objeto de este derecho, el uso temporal en arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso en arrendamiento temporal de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa solicitud y autorización de la autoridad municipal

Artículo 77. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de inmuebles municipales | | |
| a) Local de estacionamiento | 4,500.00 | Mensual |
| b) Hospedaje en el módulo turístico, por persona | 200.00 | Por día |
| c) Auditorio | 6,000.00 | Evento |
| d) Cancha y terreno | 15,000.00 | Evento |

Sección Primera. Derivado de Bienes muebles e intangibles

Artículo 78. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes muebles propiedad del Municipio.

Artículo 79. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| a) Retroexcavadora a locales | 600.00 | Hora |
| b) Retroexcavadora a foráneos | 750.00 | Hora |
| c) Volteo (viajes dentro de la localidad) | 600.00 | Viaje |
| d) Vibrador para concreto | 350.00 | Por día |
| e) Revolvedora | 500.00 | Por día |
| f) Compactadora | 500.00 | Por día |
| g) Montenes | 500.00 | Por mes |
| h) Rotomartillo | 500.00 | Por día |
| i) Arrendamiento de volteo fuera de la localidad. | 2,000.00 | Viaje |
| j) Renta de Computadoras | 10.00 | Hora |
| k) Paseaje de Autobús Municipal | 10.00 | Por persona |
| l) Renta de volteo incluyendo retroexcavadora | 800.00 | Por viaje |
| m) Renta de sillas | 5.00 | Por día |
| n) Renta de mesas | 25.00 | Por día |
| o) Renta de andamios | 100.00 | Por día |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios durante el presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Tener relaciones sexuales en la vía pública. | 600.00 |
| II. Orinar y/o defecar en la vía pública. | 200.00 |
| III. Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública | 600.00 |
| IV. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido en vivienda particular; o vehículo superando los niveles establecidos en la NOM correspondiente. | 300.00 |
| V. Tirar basura en vía pública, espacios públicos y terrenos baldíos dentro de la zona urbana. | 200.00 |

Artículo 87. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 88. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 89. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 90. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 91. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 92. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| I. Venta de residuos obtenidos del centro de acopio | Cuota en Pesos | Unidad |
|-----------------------------------------------------|----------------|-----------|
| a) PET | 3.00 | Kilogramo |
| b) Aluminio | 12.00 | Kilogramo |
| c) Cartón | 1.00 | Kilogramo |
| d) Papel | 1.00 | Kilogramo |
| e) Plástico duro | 1.00 | Kilogramo |
| f) Fierro viejo | 2.00 | Kilogramo |

10 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN**SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025**

| | | |
|-----------------|------|-----------|
| g) Vidrio | 0.50 | Kilogramo |
| h) HDP | 2.00 | Kilogramo |
| i) Lata chilera | 1.50 | Kilogramo |

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos**TÍTULO SÉPTIMO****PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 105. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| <p>Eficientar los sistemas de recaudación invitando a los pobladores a contribuir con el gasto municipal.</p> | <p>Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir con el gasto público.</p> <p>Informar a los ciudadanos que por cada contribución la Tesorería deberá expedir el recibo oficial de cobro, para asegurar que se realizará el registro contable correspondiente</p> | <p>Aumentar la recaudación</p> |
| <p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.</p> | | |

ANEXO II

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2025 | 2026 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 7,230,230.52 | 7,230,230.52 | |
| A Impuestos | 78,200.00 | 78,200.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 347,000.00 | 347,000.00 | |
| E Productos | 1,073,384.00 | 1,073,384.00 | |
| F Aprovechamientos | 192,000.00 | 192,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 5,539,646.52 | 5,539,646.52 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 6,590,017.17 | 6,142,703.13 | |
| A Aportaciones | 6,590,015.17 | 6,590,015.17 | |
| B Convenios | 2.00 | 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 13,820,247.59 | 13,820,247.59 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | |

ANEXO III

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 7,298,339.49 | 6,275,150.27 | |
| A Impuestos | 77,797.00 | 79,696.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 392,074.32 | 304,141.79 | |
| E Productos | 1,419,690.17 | 808,632.32 | |
| F Aprovechamiento | 201,655.00 | 183,897.50 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 5,169,966.00 | 4,666,520.77 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 36,737.00 | 32,061.69 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 6,142,701.12 | 5,626,593.54 | |
| A Aportaciones | 6,142,701.12 | 5,626,593.54 | |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | 13,441,040.61 | 11,901,743.81 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | |

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 13,820,247.69 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,690,584.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 76,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 347,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 266,900.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,073,384.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,073,384.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 192,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 192,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 12,129,663.69 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,539,546.52 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,956,064.92 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,122,173.92 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 60,751.87 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 72,415.57 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 8,598.44 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 60,309.78 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 219,691.53 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 32,586.38 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,054.11 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,590,015.17 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 4,550,548.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,029,467.17 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|------|
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| | | Internos | |
| Financiamiento Interno | Financiamientos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| | | Internos | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

14 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Aprovechamientos | 192,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | |
| Aprovechamientos | 192,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Accesorios de los aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 12,129,663.60 | 1,086,814.28 | 1,086,814.28 | 1,086,814.28 | 1,086,814.28 | 1,086,814.28 | 1,086,814.28 | 1,086,814.27 | 1,086,814.27 | 1,086,814.27 | 1,086,814.27 | 1,086,814.27 | 630,769.47 | 630,761.47 |
| Participaciones | 5,539,646.52 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 | 461,637.21 |
| Aportaciones | 6,590,015.17 | 625,177.07 | 625,177.07 | 625,177.07 | 625,177.07 | 625,177.07 | 625,177.07 | 625,177.06 | 625,177.06 | 625,177.06 | 625,177.06 | 625,177.06 | 169,122.26 | 169,122.26 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRÚZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 351

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utiliza para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir

servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

16 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normalidad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normalidad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Sección Única. Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Total | 23,281,400.48 |
| IMPUESTOS | 1,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| DERECHOS | 211,400.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,400.00 |
| Mercados | 10,000.00 |
| Rastro | 5,400.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 196,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 60,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 60,000.00 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 60,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 15,000.00 |
| PRODUCTOS | 305,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 300,000.00 |
| Otros Productos | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 500.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 500.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 500.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1,000.00 |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | 145,000.00 |
| Multas | 25,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 120,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | 22,618,999.48 |
| Participaciones | 5,395,572.20 |
| Fondo General de Participaciones | 3,945,004.49 |
| Fondo de Fomento Municipal | 856,966.08 |
| Fondo Municipal de Compensación | 90,030.98 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 64,115.54 |
| ISR sobre Salarios | 150,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 52,382.20 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 197,856.73 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 26,239.29 |
| ISR Artículo 126 | 5,366.66 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 7,610.23 |
| Aportaciones | 17,223,425.28 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 14,263,514.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,959,911.28 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|-------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50 | Por evento |
| III. Vendedores Ambulantes o Esporádicos | 50 | Por evento |
| IV. Reapertura de puesto, local o caseta | 50 | Por evento |
| V. Derecho de uso de piso para descarga | 50 | Por evento |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------|-------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Porcino | 50 | Por evento |
| b) Ganado bovino | 50 | Por evento |

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | periodicidad |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. NEGOCIOS | | |
| a) Tienda pequeña de abarrotes | 35 | mensual |
| b) Tienda mediana abarrotes | 50 | mensual |
| c) Tienda grande de abarrotes | 90 | mensual |
| d) Papelería mediana | 50 | Mensual |
| e) ferretería | 100 | Mensual |
| f) Tienda de materiales para construcción | 100 | Mensual |
| g) farmacia | 70 | Mensual |
| h) zapatería | 60 | Mensual |
| i) Frutas y verduras | 40 | Mensual |
| j) Dulcerías | 40 | Mensual |
| k) Tienda de ropa | 60 | Mensual |
| l) Tienda de plástico | 40 | Mensual |

18 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| | | |
|--------------------------------------------------------|-----|---------|
| m) Venta de gasolina | 50 | Mensual |
| n) Venta de autopartes | 40 | Mensual |
| II. INDUSTRIAL: | | |
| a) Tortillería | 50 | Mensual |
| b) Purificadora de agua | 60 | Mensual |
| III. SERVICIOS: | | |
| a) Fondas | 50 | Mensual |
| c) Cenaduría | 40 | Mensual |
| d) Veterinaria agro servicios | 60 | Mensual |
| e) ciber | 50 | Mensual |
| f) Consultorio médico | 100 | Mensual |
| g) Carpintería | 60 | Mensual |
| h) Laboratorios médicos | 70 | Mensual |
| i) Cancelerías y aluminios | 100 | Mensual |
| j) Balconearías | 100 | Mensual |
| k) Vulcanizadora | 50 | Mensual |
| l) Taller electrodoméstico | 60 | Mensual |
| m) Venta de gasolina | 50 | Mensual |
| n) Taller mecánico | 50 | Mensual |
| IV. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO | | |
| a) taxi | 50 | Mensual |
| b) Moto taxi | 20 | Mensual |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza | 100 | Mensual |
| b) Venta de bebidas alcohólicas | 100 | Mensual |
| c) Permisos temporales por venta de bebidas a alcohólicas | 100 | Por evento |
| d) Agencias cerveceras | 100,000 | Anual |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas | 50 | Diarios |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | periodicidad |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Por distribución de agencias cerveceras | 50,000 | Anual |

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Uso domestico | 100 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Uso domestico | 100 | Por evento |

Artículo 25. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Uso domestico | 300 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje | Uso domestico | 200 | Por evento |

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público

Artículo 28. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario publico | 5.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000 |

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendatario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Renta de camioneta de 3 toneladas | 350.00 por viaje | Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo San Pablo- Loma de Nanche |
| II. Renta de camioneta de 3 toneladas | 350.00 por viaje | Cabecera municipal a la Hondura |
| III. Renta de camioneta de 3 toneladas | 600.00 por viaje | Cabecera a lachiviza |
| IV. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,200.00 por viaje | Cabecera municipal a Nizayula al Huanacastle- el Mirador-Chayotepec- Xicalpeste- Lachihuahua- a orilla de la montaña |
| V. Renta de camioneta de 3 toneladas | 500.00 por viaje | Cabecera municipal- arroyo ceniza y piedra verde |
| VI. Renta de camioneta de 3 toneladas | 350.00 por viaje | Cabecera municipal a paso limón |
| VII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 2,000 por viaje | Cabecera mpal. A cd. Ixtepec |
| VIII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 200.00 por viaje | Cabecera mpal. A la botijama vida- arroyo palma |
| IX. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,200.00 por viaje | Cabecera municipal a algodón- trapiche- Nizavigana- tramo el morro |
| X. Renta de camioneta de 3 toneladas | 2,800 por viaje | Cabecera mpal. A Tehuantepec |
| XI. Renta de camioneta de 3 toneladas | 2,500 por viaje | Cabecera mpal. A Juchitan de Zaragoza |
| XII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 3,200 por viaje | Cabecera mpal. A salina cruz |
| XIII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,500 por viaje | Cabecera mpal. A Santiago Laollaga- arroyo Guadalupe |
| XIV. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,300 Por viaje | Cabecera municipal a Rio Grande |
| XV. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,600 por viaje | Cabecera municipal a Pie del Cerro |
| XVI. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,800 por viaje | Cabecera municipal a Peña Blanca |
| XVII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 2,300 por viaje | Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe |
| XVIII. Renta de camioneta de 3 toneladas | 1,000 por viaje | Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt - Guelavaza |
| XIX. Renta de camioneta de 3 toneladas | 8,000 por viaje | Cabecera mpal. A Oaxaca |
| XX. Renta de camioneta de 3 toneladas | 10,000 por viaje | Cabecera mpal. A Tuxtla Gutiérrez |
| XXI. Renta de camioneta de 3 toneladas | 10,000 por viaje | Cabecera municipal a Coatzacoalcos Veracruz |
| XXII. Renta de camioneta estaquita | 900.00 por viaje | Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec |
| XXIII. Renta de camioneta estaquita | 1,200 por viaje | Cabecera Mpal. A Juchitan de Zaragoza |
| XXIV. Renta de camioneta estaquita | 1,700 por viaje | Cabecera mpal. A Salina Cruz |
| XXV. Renta de camioneta estaquita | 1,000 Por viaje | Cabecera mpal. A Pie del Cerro |
| XXVI. Renta de camioneta estaquita | 1,200 Por viaje | Cabecera Mpal. A Peña Blanca |
| XXVII. Renta de camioneta estaquita | 1,500 por viaje | Cabecera mpal. A San isidro Lachiguxe |
| XXIX. Renta del coche vento | 800.00 por viaje | Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec |
| XXX. Renta del coche vento | 1,300.00 por viaje | Cabecera Mpal. A Juchitan de Zaragoza |
| XXXI. Renta del coche ventó | 1,600.00 por viaje | Cabecera Mpal. A Salina Cruz Oaxaca. |
| XXXII. Renta de Camión de Volteo | 700.00 Por viaje | Cabecera municipal |
| XXXIV. Renta de Camión de Volteo | 800.00 por viaje | Los cocos- san pablo- paso Limón-Loma Nache- basurero |
| XXXV. Renta de Camión de Volteo | 1,200 por viaje | Cabecera mpal. A Lachiviza- la botija- arroyo palma. |

| | | |
|------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XXXVI. Renta de Camión de Volteo | 2,000 por viaje | Cabecera mpal. A Nizayula- Chayotepec- el Mirador- Xicalpeste- Lachihuahua- orilla de la montaña |
| XXXVII. Renta de Camión de Volteo | 1,000.00 por viaje | Cabecera municipal a Piedra Verde- Arroyo Ceniza |
| XXXVIII. Renta de Camión de Volteo | 3,500.00 por viaje | Cabecera Municipal a cd Ixtepec |
| XXXIX. Renta de Camión de Volteo | 1,300.00 por viaje | Cabecera municipal a Algodón- Trapiche- tramo el Morro. |
| XL. Renta de Camión de Volteo | 1,800.00 por viaje | Cabecera municipal al Pasle- Arroyo Guadalupe |
| XLI. Renta de Camión de Volteo | 1,500.00 por viaje | Cabecera mpal. Nizavigana- |
| XLII. Renta de Camión de Volteo | 2,000 por viaje | Cabecera municipal a Cieneguilla- Caracol- Guelavaza |
| XLIII. Renta de Camión de Volteo | 2,500.00 por viaje | Cabecera mpal. A rio Grande- Pie del Cerro |
| XLIV. Renta de Camión de Volteo | 2,700 por viaje | Cabecera mpal. A Peña Blanca |
| XLV. Renta de Camión de Volteo | 3,500 por viaje | Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe |
| XLVI. Renta de Camión de Volteo | 2,000 por viaje | Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt |
| XLVII. Renta de Retroexcavadora | 800.00 por hora | Dentro de la población |
| XLVIII. Renta de Retroexcavadora | 900.00 por hora | Fuera de la población |
| XLIX. Renta de Retroexcavadora | 400.00 | Carga de camión volteo |
| L. Renta de la revolvedora | 300.00 | Por tonelada |
| LI. Renta de ambulancia | 1,000 por viaje | Cabecera mpal. A Ixtepec solo pacientes de otro de municipio |
| LII. Renta de ambulancia | 1200 por viaje | Cabecera Mpal. A Juchitan solo pacientes de otro municipio |
| LIII. Renta de ambulancia | 5,000 por viaje | Cabecera mpal. A Oaxaca de Juárez |
| LIV. Renta de ambulancia | 2,000 por viaje | Cabecera municipal a Salina Cruz Oaxaca. |

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 34. El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes Muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

| Concepto | Cuota (pesos) |
|-----------------------------|---------------|
| I. Enajenación de vehículos | Según avalúo |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios federales.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendiente de Cobro

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Por provocar escándalo en cualquier asamblea | 500 |
| II. Comunereros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutando de las festividades | 500 |
| III. A los prestadores de servicio de taxi, moto taxi y servicio mixto de paseje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las asambleas generales | 1000 |
| IV. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música, según los horarios acordados en las asambleas | 1000 |
| V. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización | 1000 |
| VI. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros. | 1000 |
| VII. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaría agraria. | 2000 |
| VIII. Por construir viviendas o bardas sin el permiso de la autoridad municipal. | 2000 |
| IX. Escandalo o riña en la vía publica | 2000 |
| X. Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía publica | 500 |
| XI. Tirar o quemar basura en la vía publica | 500 |
| XII. Invasión de banquetas y calles en la vía publica | 500 |
| XIII. Lotes baldíos sucios abandonados | 500 |
| XIV. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva | 500 |
| XV. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el referendo (firma que da validez a un documento) del Ejercicio Fiscal, vigente que se le requiere al dueño o encargado del establecimiento | 1000 |
| XVI. Por expender (vender al por menor una mercancía) bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas | 5000 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| o a personas con deficiencias mentales o a perdonas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policías, tránsito o alumnos escolares. | 500 |
| XVII. Inasistencia a la asamblea general | 500 |
| XVIII. Por consumir cualquier tipo de droga o enervantes en la vía pública. | 2000 |
| XIX. Padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxis | 1000 |
| XX. Daños a propiedades publicas | 5000 |
| XXI. Persona que dispare en vía publica | 2000 |
| XXII. Por no respetar los horarios establecidos en cantina | 500 |
| XXIII. Por estacionarse mal o invadir la vía publica | 500 |
| XXIV. Por no respetar horarios de fiesta particulares se cobrará 1,000(este cobro se aplicara al grupo musical y no se podrá retirar del evento hasta que realice su pago) antes de aplicar esta sanción y multa se les hará una primera llamada para terminar el evento. | 1000 |
| XXV. Agredir a policías en horario de servicio. | 2000 |

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 49. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de otro aprovechamiento u otra explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|------------------------------|---------------|
| I. Venta de agua Embotellada | 10.00 |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por impuestos Especiales

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 64. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales. | Realizar acciones de gestión de recursos ante las dependencias correspondientes | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor número de obras públicas. |
| Incrementar la capacidad de la recaudación del derecho de agua potable | invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna | generar ingresos para que el municipio pueda atender más necesidades |

22 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| las participaciones y aportaciones se aplicarán directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad pública, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población. | apegarse a la legislación y lineamiento aplicable | una administración transparente y eficiente. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | |

ANEXO II

| Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2025 | 2026 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 6,057,972.20 | 6,341,984.64 | |
| A Impuestos | 1,000.00 | 1,001.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 211,400.00 | 286,500.00 | |
| E Productos | 305,000.00 | 405,000.00 | |
| F Aprovechamientos | 145,000.00 | 146,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 5,395,572.20 | 5,503,483.64 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 17,223,428.28 | 17,568,895.79 | |
| A Aportaciones | 17,223,425.28 | 17,567,893.79 | |
| B Convenios | 2.00 | 2.00 | |
| C Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 1.00 | 1,000.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 23,281,400.48 | 23,910,880.43 | |
| Datos informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | |

ANEXO III

| Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca: | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 8,048,079.93 | 5,855,572.20 | |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 247,436.55 | 160,000.00 | |
| E Productos | 1,974,278.38 | 300,000.00 | |
| F Aprovechamiento | 39,945.00 | 0.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 5,786,420.00 | 5,395,572.20 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 16,302,400.12 | 17,223,425.28 | |
| A Aportaciones | 16,302,400.12 | 17,223,425.28 | |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 24,350,480.05 | 23,078,997.48 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | |

ANEXO IV
INGRESOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 23,281,400.48 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 662,400.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 211,400.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,400.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 195,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 305,000.00 |

| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 304,000.00 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 22,618,999.48 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,395,572.20 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,945,004.49 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 856,966.08 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 90,030.98 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 64,115.54 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 150,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 52,382.20 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 197,856.73 |
| ISR Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 5,366.66 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 26,239.29 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,610.23 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 17,223,425.28 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 14,263,514.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,959,911.28 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | -1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagabi, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO | ANUAL | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 23,281,400.48 | 1,839,850.45 | 1,339,350.45 | 1,433,859.43 | 1,340,350.43 | 1,339,850.49 | 1,340,450.45 | 1,540,451.49 | 1,339,852.45 | 1,339,350.49 | 1,539,350.45 | 1,339,350.45 | 1,339,342.45 |
| Impuestos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 211,400.00 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,617.33 | 17,600.33 |
| Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 15,400.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,304.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,284.00 | 1,278.00 |
| Derechos Prestación Servicios | 199,000.00 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | 16,333.33 | -16,333.33 |
| Productos | 305,000.00 | 25,333.33 | 25,333.33 | 26,333.33 | 25,333.33 | 25,333.37 | 25,033.33 | 25,033.33 | 25,333.33 | 25,333.33 | 26,333.33 | 25,333.33 | 25,333.33 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 357

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibido por la razón y por el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bien de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes

| | | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones; | XLIII. | Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos; |
| XXVII. | Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos; | XLIV. | Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; |
| XXVIII. | Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada; | XLV. | Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones; |
| XXIX. | Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero; | XLVI. | Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico. |
| XXX. | Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente; | XLVII. | Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; |
| XXXI. | Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución; | XLVIII. | Tesorería: A la Tesorería Municipal; |
| XXXII. | Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social; | XLIX. | UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); |
| XXXIII. | Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones; | L. | Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima. |
| XXXIV. | Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; | Artículo 3. | Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes |
| XXXV. | Pensión vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite entrada y salida del vehículo en el momento que se requiera; | I. | El Ayuntamiento; |
| XXXVI. | Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado; | II. | El Presidente Municipal; |
| XXXVII. | Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles; | III. | Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas; |
| XXXVIII. | Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones; | IV. | Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y; |
| XXXIX. | Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; | V. | Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales. |
| XL. | Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes. | Artículo 4. | Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. |
| XLI. | Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución; | | Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. |
| XLII. | Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación; | | Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025. |
| | | Artículo 5. | El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente. |

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 | Ingreso Estimado (En pesos) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| IMPUESTOS | 2,100.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,650.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,650.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 200.00 |
| Predial | 200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 250.00 |
| Traslación de Dominio | 250.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 2,500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 2,500.00 |
| Saneamiento | 2,500.00 |
| DERECHOS | 141,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 41,500.00 |
| Mercados | 35,000.00 |
| Panteones | 6,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 100,000.00 |
| Alumbrado Público | 3,500.00 |
| Aseo Público | 7,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | -5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios | 8,500.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 6,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 30,000.00 |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar | 40,000.00 |
| PRODUCTOS | 10,303.00 |
| Productos | 10,303.00 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 100.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 100.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 65,000.00 |
| Aprovechamientos | 55,000.00 |
| Multas | 55,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 |
| Bienes inmuebles | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 24,031,656.90 |
| Participaciones | 4,682,582.18 |
| Fondo General de Participaciones | 3,322,321.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 918,164.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 102,488.18 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | 71,494.00 |
| Participaciones Provisionales | 1.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | 1.00 |
| I.S.R. sobre salarios | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 50,152.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 180,018.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 25,018.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 6,998.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 5,926.00 |
| Aportaciones | 19,349,072.72 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 16,018,474.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 3,330,598.72 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 24,253,059.90 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

28 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) ~~Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;~~
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| I. Suelo urbano | 2UMA |
| II. Suelo rústico | 1UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0.5%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad; así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.
- XV. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XVI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00 | Por evento |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 100.00 | Por evento |
| III. Electrificación | 100.00 | Por evento |

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS.

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 30.00 | Por día |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 300.00 | Por año |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 300.00 | Por evento |
| b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 20.00 | Por evento |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 300.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 41. Este derecho se recaudará de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura | 7.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 | Por evento |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 35.00 | Por evento |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 35.00 | Por evento |

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Tienda de abarrotes | 350.00 | Anual |
| b) Miscelánea | 350.00 | Anual |
| c) Carnicería | 350.00 | Anual |
| d) Expendio de pollo | 350.00 | Anual |
| e) Ferreterías | 350.00 | Anual |
| f) Materiales para construcción | 350.00 | Anual |
| g) Novedades y regalos | 350.00 | Anual |
| h) Venta de pan | 350.00 | Anual |
| i) Papelería | 350.00 | Anual |
| j) Taquería | 350.00 | Anual |
| k) Tendejón | 350.00 | Anual |
| l) Casetas telefónicas | 350.00 | Anual |
| m) venta de ropa | 350.00 | Anual |
| n) tortillería | 350.00 | Anual |
| o) Tamalerías | 350.00 | Anual |

| | | |
|----------------------------------------------|--------|-------|
| p) cualquier otro negocio que enajene bienes | 350.00 | Anual |
| q) Purificadora de agua | 350.00 | Anual |
| II. Servicios: | | |
| a) Sitio de taxis | 400.00 | Anual |
| b) Sitio de mototaxis | 400.00 | Anual |
| c) Estéticas y peluquerías | 400.00 | Anual |
| d) Taller mecánico | 400.00 | Anual |
| e) Taller de Hojalatería | 400.00 | Anual |
| f) Hotel | 400.00 | Anual |
| g) Balconería | 400.00 | Anual |
| h) Farmacia | 400.00 | Anual |
| i) Carpintería | 400.00 | Anual |
| j) Vulcanizadora | 400.00 | Anual |
| k) Perifoneo | 400.00 | Anual |
| l) Consultorios médicos | 400.00 | Anual |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 300.00 | Anual |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| a) Puestos semifijos que expendan bebidas embriagantes | 300.00 | Por evento |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 600.00 | Por evento |

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

32 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Conexión y reconexión a la red de agua potable | 100.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua Potable | 100.00 | Anual |
| III. Cambio de usuario | 50.00 | Por evento |

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Conexión y reconexión a la red de drenaje | 100.00 | Por evento |
| II. Servicio de drenaje | 100.00 | Anual |
| III. Cambio de usuario | 100.00 | Por evento |

Sección Séptimo. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 6,000.00 | Por evento |

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | 500.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de camión tipo volteo dentro de la cabecera | 600.00 | Por viaje |
| III. Arrendamiento de camión tipo volteo a mosquito blanco | 1,000.00 | Por viaje |
| IV. Arrendamiento de camión tipo volteo a cerro castoche | 1,200.00 | Por viaje |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptimo. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública | 300.00 |
| II. Por daños a inmuebles públicos, más la reparación del daño correspondiente | 500.00 |
| III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 200.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar) | 300.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 250.00 |

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Bienes Inmuebles

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos.

I. Por arrendamiento de temporal de bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 70. El pago del aprovechamiento señalado en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el acto a que se refiere al artículo 69 de esta ley.

Artículo 72. los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas física o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de unidad deportiva | 1,200.00 | Por evento |
| II. Arrendamiento de plaza cívica | 1,000.00 | Por evento |
| III. Arrendamiento de locales | 1,000.00 | Por evento |

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primer. Fondo General de Participaciones

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por impuestos Especiales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos – LDF

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

| Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Obtener mayor recaudación | Capacitación continua de los servidores públicos encargados de la recaudación del Municipio. | Incrementar la recaudación de ingresos propios. |
| Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal, los relativos a convenios, participaciones, aportaciones, los ingresos fiscales derivados de derechos, productos, aprovechamientos, impuestos entre otros recursos fiscales. | La transparencia en el ingreso de los recursos fiscales – y federales, se harán reuniones en donde se informarán sobre lo recaudado. | Que el Municipio de Santa María Tepantlali, sea reconocido como un municipio transparente y próspero. |
| Realizar la recaudación en tiempo y forma. | A través de medios de difusión, informar a los contribuyentes sobre los plazos de cobro, así como los descuentos que se aplicarán. | Recaudar en tiempo y forma. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2025 | 2026 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,903,985.18 | 5,077,385.00 |
| A | Impuestos | 2,100.00 | 3,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 2,500.00 | 3,500.00 |
| D | Derechos | 141,500.00 | 285,000.00 |
| E | Productos | 10,303.00 | 10,500.00 |
| F | Aprovechamientos | 65,000.00 | 75,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 4,682,582.18 | 4,700,385.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 19,349,074.72 | 19,985,758.00 |
| A | Aportaciones | 19,349,072.72 | 19,985,758.00 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 24,253,059.90 | 25,063,143.00 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,903,985.18 | 5,077,385.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 19,349,074.72 | 19,985,758.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 24,253,059.90 | 25,063,143.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III
Resultado de Ingresos-LDF

| Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,682,954.03 | 4,730,801.00 |
| A | Impuestos | 600.00 | 700.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 2,000.00 | 2,000.00 |
| D | Derechos | 561,000.00 | 150,000.00 |
| E | Productos | 9,903.00 | 9,900.00 |
| F | Aprovechamiento | 27,000.00 | 27,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 4,082,451.03 | 4,541,201.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 16,469,193.60 | 18,490,459.00 |
| A | Aportaciones | 16,469,191.60 | 18,490,457.00 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 21,152,147.63 | 23,221,260.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,682,954.03 | 4,541,201.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 16,469,193.60 | 18,490,459.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 21,152,147.63 | 23,031,660.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,998.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 5,926.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 19,349,072.72 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 16,018,474.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 3,330,598.72 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio 2025.

Anexo IV.
Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 24,253,059.90 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 221,403.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,100.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,650.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 250.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 141,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 41,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,303.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,303.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 55,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 24,031,656.90 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,682,582.18 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,322,321.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 918,164.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 102,488.18 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 71,494.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| I.S.R. sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 50,152.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 180,018.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 25,018.00 |

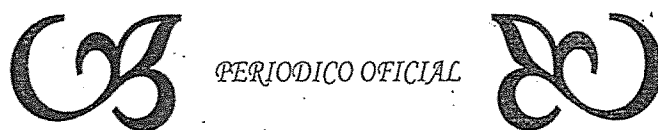
ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | Jan | Ene | Febr | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sept | Oct | Nov | Dic |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Cuentas Especiales | 21,253,051.90 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 | 2,021,048.64 |
| Impuestos | 2,100.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 | 175.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,650.00 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 | 137.50 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 200.00 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 250.00 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 | 20.83 |
| Contribuciones de Mejoras | 2,500.00 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 2,500.00 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 | 208.33 |
| Derechos | 141,500.00 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 | 11,791.67 |
| Derechos por el uso, pose, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público | 41,500.00 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 | 3,458.33 |
| Derechos por el uso de Servicios | 100,000.00 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 |
| Productos | 10,333.00 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 |
| Productos | 10,333.00 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 | 858.58 |
| Aprovechamientos | 65,000.00 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 | 5,416.67 |
| Aprovechamientos | 55,000.00 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 | 4,583.33 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 |
| Participaciones, Aportaciones y Clavijas | 24,031,854.90 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 | 2,002,817.81 |
| Participaciones | 4,682,582.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 | 390,215.18 |
| Aportaciones | 19,349,272.72 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 | 1,612,602.63 |
| Compras | 2.00 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.